

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Terminología Notarial() (924)*

Jesús Biénzobas

Empieza a ser comúnmente aceptada la denominación de acta de comprobación en lugar de la que se ha estado usando generalmente: acta de constatación. La causa de esta sustitución de términos, es que constatación ha sido calificado por la Academia como galicismo, con el significado de comprobación. Resulta, no obstante, que el origen de constater - de cuyo vocablo francés hemos derivado nuestro constatar - son la palabras constar, como palabra bien castellana, con el significado de ser cierto y notorio; como sabemos que constar se deriva de cum (con) y stare (estar de pie), tenemos todo el derecho de preguntarnos por qué razón no tenemos facultades para formar con las mismas palabras latina que sirvieron para la formación del vocablo francés constate, el nuestro constatar, siendo que el origen latino de nuestro idioma lo justificaría plenamente. Con mayor razón si consideramos que las voces latinas stare (estar de pie) y status (fijo, determinado) tienen a su vez una misma raíz. Y más todavía si aceptamos la evidente relación fonética que existe entre constar y constatar.

Se incurre todavía con frecuencia en el uso vicioso de la oración "escritura que pasó *por ante* mí..." Es gramaticalmente inadmisibles: por y ante son dos preposiciones que no pueden figurar unidas salvo que lo estén por la conjunción y. En cuanto a la preposición por, se usa como es sabido en las oraciones en pasiva para indicar la persona agente: "Escrito por....., autorizada por, dirigido por" , etc. Respecto a la preposición "ante", su significado - bien conocido - es "delante de" o "en presencia de". Ambas preposiciones pueden ser parte

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de un verdadero atentado a las más elementales reglas de la sintaxis.

El origen del error es posiblemente, la deformación de la frase "por y ante mí" que, a su vez, era la sintaxis figurada de "por mí y ante mí" en cuya oración el primer pronombre queda suplicado para evitar su repetición, lo que constituye un hermoso ejemplo de sintaxis figurada en el castellano clásico.

Comprendemos que nos falta autoridad para sugerir y menos aún pretender se imponga un neologismo que, en la práctica, ya es usado en nuestro foro comúnmente; Nos referimos al verbo "perimir", que podamos derivar del verbo latino perimere, cuyo significado exacto es destruir.

Su aceptación por la Academia, no ya como americanismo sino como vocablo de uso corriente, estaría plenamente justificada, ya que en su diccionario se registra el sustantivo perención, cuyo origen latino es idéntico, puesto que deriva de peremptio, peremptionem, derivados a su vez de perimere.

Como es sabido, sé entiende en lenguaje forense por perención de instancia, una prescripción anulatoria del procedimiento judicial que se produce por el transcurso de cierto plazo sin que ninguna de las partes actúen. Para que esa prescripción estuviera de acuerdo con su significado, debería llevar aparejado la destrucción del expediente, ya que ésa es la prístina acepción del original verbo latino perimere.

Consecuentemente, si el diccionario de la Academia acepta pereación como de uso forense, nos preguntamos por qué no registra el verbo perimir, cuyo origen y significado - lo repetimos - son los mismos y cuyo uso es corriente en nuestro foro.

No solamente en los documentos notariales sino también en convenio de otro carácter - comerciales y, más aún, diplomáticos e internacionales - ha comenzado a generalizarse el uso simultáneo de las conjunciones y/o, en esta forma en que quedan escritas, quiere decirse separadas por una "barra". Sería difícil establecer si esa barra o palote, separa o une a dichas conjunciones; disyuntiva que debería plantearse al autor de la iniciativa, aunque más no fuera para ver si nos contestaba que el signo estaba implantado para separarlas y/o unirlas.

En efecto, queda tácitamente aceptado que cuando dos términos, cláusulas o palabras están unidas por esas conjunciones y/o, el lector puede tomar cualquiera de ellas indistintamente, según convenga a sus intereses, su interpretación o el sentido que desee dar a la frase.

Si entre las facultades de un mandato, figuran las de reconocer o impugnar coherederos y legatarios, quienes no estén seguros de cuál de las conjunciones deben usar en cada caso, escribirán "reconocer y/o impugnar coherederos y/o legatarios".

El autor de esa novísima redacción le explicará que si usa la conjunción o, el apoderado tendrá facultades para reconocer herederos; pero en tal caso no las tendrá para impugnarlos. O viceversa.

No hay tal cosa. La o es una conjunción disyuntiva, ciertamente; pero la disyuntiva que se plantea al apoderado en cada caso es si debe

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

reconocer a un determinado heredero o impugnarlo; por supuesto que tendrá que hacer una cosa o la otra, puesto que la conjunción disyuntiva indica contraposición o alternativa. Empero, si a un heredero lo reconoció, a otro que se presente puede impugnarlo; ya que por muy disyuntiva que sea la o, no deja de ser una conjunción y como tal une ambas facultades, la de reconocer y la de desconocer.

En la segunda parte de la oración propuesta: "coherederos y legatarios", como esos sustantivos no se contraponen, los unimos con la conjunción y, que es copulativa y tiene por misión unir en concepto afirmativo.

Ahora bien, no hay que olvidar el otro caso de aplicación de la conjunción o cuando indica equivalencia, como en la oración: "el notario o escribano que intervenga...".

Para tranquilidad de quienes han adoptado el vicioso uso conjunto de las dos conjunciones, debemos aclararles que el primer documento en que lo vimos usado, no era notarial ni siquiera estaba en castellano. El documento decía: "...to buy and/or to dispose of...".

Como ese documento tenía que ser traducido en castellano, no cabe asegurar que fue traducido "...comprar y/o dispone de...".

Sintetizando el tema, dejemos aclarado que debemos emplear la o para unir términos con significado contrapuesto o que indiquen alternativa: "...pudiendo comprar o vender bienes muebles, inmuebles y semovientes...". En cuanto a la conjunción y, la usaremos exclusivamente para unir en sentido afirmativo, como ha sido usada en la segunda parte de la oración que antecede.

Por supuesto que cuando los términos deban ser usados con sentido negativo, usaremos la conjunción ni, como en « .no podrán dar su firma para asuntos ajenos a la sociedad ni en garantía de terceros...».